



SECRETARIA. Villavicencio, 14 de diciembre de 2021. En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez.

**LUZ MILI LEAL ROA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, once (11) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo solicitado por la señora Defensora de Familia y de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 386 del CGP, se dispone

Ordenar la práctica de la segunda prueba de ADN en este asunto y para tal efecto, que por secretaría se envíe al señor BRAY BAYARDO MEDINA, demandado en este asunto y a la menor ANA MARIA CUBILLOS PIÑEROS, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal con sede en Villavicencio, a fin de que se les practique la toma de muestra correspondiente.

Ofíciase adjuntando los anexos del caso, en especial el FUS, la admisión de la demanda y el escrito de objeción a la prueba de ADN obrante en el archivo digital No. 38 del expediente, téngase en cuenta las direcciones de las partes que fueran aportadas.

Expídanse las comunicaciones a que haya lugar a las partes y al Instituto nacional de medicina legal con sede en esta ciudad, advirtiendo que a la señora BLANCA CECILIA PIÑEROS, se le concedió el amparo de pobreza.

Notifíquese y cúmplase

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32744f89440e47478e225546b0a80746a5fc9c9836cc22229fbdafa7091db038**

Documento generado en 11/01/2022 11:28:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>